



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00151 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución de inmueble arrendado**
Demandante: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA**
Demandado: **INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - BODYTECH S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 22 de marzo de 2024, desde el correo electrónico notificaciones@claudiaboteroabogados.com, el que fue enviado al representante legal de la demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha marzo 19 de 2024. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, abril 5 de 2024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como indica el informe secretarial que antecede la apoderada judicial de la parte actora, y el representante legal de la demandada, señor CESAR ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, a través del memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 22 de marzo de 2024, interponen recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral 4 del auto de fecha marzo 19 de 2024, en el que no se ordenó la entrega de los dineros consignados por la parte demandada, indicándose que los mismos no se encontraban a órdenes del Juzgado, siendo dichos dineros parte fundamental del acuerdo, y conforme los soportes allegados por la parte demandada, los dineros se fueron consignados a órdenes del Juzgado, aportando pantallazos de los comprobantes de pago.

Que en el acuerdo suscrito por las partes se habló expresamente del valor de los títulos y la obligación del demandado en prestar todas las acciones tendientes al retiro de los títulos judiciales de manera eficaz, realizando la parte demandada la respectiva validación y cada transacción fue debidamente aprobada y ninguno de los pagos fue devuelto, correspondiente la cuenta del BANCO AGRARIO a la del Juzgado, por lo que solicitaban la validación de los soportes que adjuntaban y se repusiera el auto de fecha marzo 19 de 2024, en el sentido de ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante y la consecuente consignación en la cuenta informada mediante memorial en el que solicitan la terminación del proceso.

Que en el evento que no se logre evidenciar los dineros consignados, solicita que se oficie al BANCO AGRARIO para que informe lo referente a los soportes presentados y realicen la entrega.

Si bien es cierto el motivo de inconformidad de las partes del proceso en contra del numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha marzo 19 de 2024, se sustenta en la existencia de unos títulos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso y para acreditar ello en el memorial mediante el cual interpone el recurso de reposición que nos ocupa presenta unos pantallazos en los que se advierte que los depósitos judiciales se dirigieron a este Juzgado y proceso, pero en la información del demandante se señaló como razón social, en unos FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y en otro, FIDUCOLOMBIA PA, indicándose como el número de identificación tributario de ambas 830054539.

Revisado el expediente se observa, que si bien es cierto en el escrito genitor se indica que el demandante es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800.150.280, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA BARRANQUILLA, identificado con el Nit. 830.054.539, habiéndose admitido la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, a través de auto de fecha septiembre 5 de 2023, en el que se mencionó que el demandante era FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800.150.280, en contra de INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A.,

identificada con Nit. 830.033.206-3, sin que en dicho proveído se haya incluido al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA BARRANQUILLA, así como tampoco la parte actora haya expresado algún tipo de inconformidad por haberse omitido la condición que tenía la demandante respecto del citado patrimonio autónomo.

Con anterioridad a proferir la decisión judicial impugnada se realizó, por la secretaría del Juzgado, el día 18 de marzo de 2024, una consulta en el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de los criterios de búsqueda radicación del proceso y los números de identificación de la demandante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y de la demandada INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A., y no en relación con el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA BARRANQUILLA, por lo indicado en el párrafo anterior.

Realizada una nueva consulta en el portal web del BANCO AGRARIO S.A., la que hace parte del expediente digital y consta en la plataforma de consulta TYBA, atendiendo la información que consta en los pantallazos contenidos en el memorial mediante el cual se interpone el recurso de reposición que nos ocupa, se encontraron, al utilizar como criterio de búsqueda el Nit. 830054539 que corresponde al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA BARRANQUILLA, los títulos judiciales N° 416010005131200 constituido el 10-11-2023, por valor de \$47.898.280,00; 416010005148595 constituido el 05-12-2024 por valor de \$47.898.280,00; 416010005170499 constituido el 05-01-2024 por valor de \$47.898.280,00; y 416010005190145 constituido el 06-02-2024 por valor de \$52.343.241,00; montos que sumados arrojan \$196.038.081,00.

Como se indicó en el auto recurrido las partes del proceso aportaron el Acta de Conciliación expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, de fecha febrero 26 de 2024, en la que consta, entre otros aspectos, que la solicitante fue la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y la solicitada fue INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A., quienes acordaron gestionar conjuntamente la puesta a disposición de la solicitante de una relación de depósitos judiciales consignados a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, por un valor total de \$196.078.125,00.; solicitar conjuntamente la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa en este Juzgado radicado con el N° 08001315300920230015100, y la entrega de todos los títulos al arrendador con la constancia de que el contrato continua vigente.

Atendiendo que las partes acordaron la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este Juzgado dentro de este proceso, y, además, las particularidades del caso, no se resolverá de fondo el recurso de reposición interpuesto, pero se accederá a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, en su condición de arrendadora, como fue convenido, con observancia de la certificación expedida por BANCOLOMBIA S.A., de fecha abril 19 de 2021, anexada con la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por las partes en contra del numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha marzo 19 de 2024, a través del cual se dispuso, entre otros aspectos, dar por terminado el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA, en contra de INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$196.038.081,00, a favor de la parte demandante, mediante abono a cuenta, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a015b1e9c0a1bb3de65af60e00cb36f639df0b7ef4331c17d9efed796d90ab79**

Documento generado en 18/04/2024 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>